



RADICACIÓN: 2021-00317

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: WILBERTO ANTONIO VILLANUEVA MOLINA

BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BBVA COLOMBIA, identificada con el NIT: No. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra WILBERTO ANTONIO VILLANUEVA MOLINA, identificado con la C.C. No. 7.459.772, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo ,quien indica que tiene en su poder el original de los pagarés, con que se procede.

Teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

#### R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a WILBERTO ANTONIO VILLANUEVA MOLINA, identificado con la C.C. No. 7.459.772, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BBVA COLOMBIA, identificada con el NIT: No. 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:
  - a. OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$86.707.019,54) por concepto del capital del pagaré 001301589618279606, más NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$9.615.167.80) por concepto de intereses corrientes contenidos en el referido pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
  - b. CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$47.278.986.00) por concepto del capital del pagaré 001301589618253635, más CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$4.525.285.40) por concepto de intereses corrientes contenidos en el referido pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.



2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ C.C No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C.S de la J. como apoderada de BANCO BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:  
[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
GM



No. SC 5780 - 1

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673e60f6577a0fcc347bb6270c2986f4a87dbf68bd2d18687971f8ff3a61dff9**  
Documento generado en 19/01/2022 03:44:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>